

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

LEY 6/1987, de 7 de mayo, de Concesión de Aval Extraordinario a la Empresa MWM Diter, S. A.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente:

LEY DE CONCESION DE AVAL EXTRAORDINARIO A LA EMPRESA MWM DITER, S. A.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 81 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que las garantías de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán revestir, necesariamente, la forma de aval de la Tesorería, que será autorizado por la Junta de Extremadura.

El artículo 84 de la citada Ley determina que la cuantía de los avales será fijada anualmente por la Ley de Presupuestos del ejercicio correspondiente.

En este sentido, la Ley 1/87, de 26 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987, en su artículo 26, fija en 1.500 millones de pesetas el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1987 y en el 8 % de esta cantidad, es decir 120 millones de pesetas, la cuantía máxima a avalar a una determinada empresa.

Esta regulación, imposibilita el aportar las ayudas extraordinarias que necesita el plan económico y financiero que garantice la viabilidad de la empresa MWM Diter, S. A., plan que requiere el máximo esfuerzo por parte de los accionistas de la propia empresa y de las Administraciones Públicas.

La importancia socioeconómica que la empresa MWM Diter, S. A. tiene para la región justifica el articular dentro de las medidas existentes de apoyo a las empresas, ayudas extraordinarias que hagan posible su viabilidad futura.

Se autoriza a la Junta de Extremadura a avalar a la empresa MWM Diter, S. A., por una cantidad máxima de 1.000 millones de pesetas, en las condiciones que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura determine.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 36/1987, de 12 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación, por la Diputación Provincial de Badajoz, de los terrenos afectados por la expropiación para la ejecución de la obra número 27/86 Z. S. del Plan de Obras y Servicios "Construcción de la carretera provincial de Valencia del Mombuey a la frontera con Portugal".

La Diputación Provincial de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el 27 de marzo de 1987, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para al ejecución de la obra número 27/86 Z. S. del Plan de Obras y Servicios, denominada «Construcción de la carretera provincial de Valencia del Mombuey a la frontera con Portugal» apreciando la necesidad de ocupación urgente de los bienes afectados por la expropiación a cuyos efectos se acuerda asimismo solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de bienes prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Consta la publicación de anuncio sobre dicha expropiación sin que se haya presentado reclamación alguna, así como la relación detallada de bienes afectados por la expropiación y procede, por tanto, atendiendo a la necesidad apreciada por la Corporación interesada, que pueda utilizarse el procedimiento de urgencia en la ocupación de los terrenos necesarios para la obra de referencia.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter